



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 0775
Radicado	05088 31 03 002 2022 00016 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Guillermo Antonio Arenas Restrepo
Demandados	Sociedad Confecciones Adriana JM SAS y demás
Decisión	Decreta embargo, ordena Corregir oficio y compartir vinculo

Entra el despacho a resolver las peticiones realizadas por el procurador judicial de la parte demandante:

1. En virtud de la medida solicitada (pdf.15, Cdo Medidas), y como la misma es conforme al artículo 593 del Estatuto General del Proceso, se decreta el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios y/o bonificaciones que devenga la codemandada DIANA JULIETH GIRALDO RESTREPO, identificada con C.C. 42.692.500, al servicio de la empresa PROELASTICOS S.A.S. con NIT 80000511-0.

En lo que atañe a las prestaciones, el Despacho no accede a ello, en tanto, que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, frente a esa clase de emolumentos los declara inembargables.

2. Cómo se observa que en el oficio No. 54 del 04 de mayo de este año, presenta una ambigüedad, la que puso en contexto a este Despacho la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (pdf. 20, 21 y 22, Cdo Medidas), razón por la cual no se ha hecho el respectivo registro del aludido oficio y como se vislumbra que dicha imprecisión se presenta en el exhorto y no en el auto originario de dicho comunicado, se dispone librar un nuevo oficio con las respectivas correcciones del caso, vale decir, el nombre o enunciación de todos los demandantes y demandados.

3. Frente a la solicitud de que se le remita las respuestas otorgadas por TRANSUNION, SURAMERICADNA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN (pdf. 17), se dispone que por secretaría se le brinde al correo electrónico del togado el correspondiente vínculo del presente asunto.

CUMPLASE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6954106f07e68ef04cbb3feb757775e6081dfc8322d096c78a0051eedd2b46**

Documento generado en 08/09/2022 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>